



DGDyE /446/2022

Guanajuato, Gto., 29 de julio de 2022

"2022 Año del 70 aniversario del Teatro Universitario y 50 Aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C.P. IRMA MANDUJANO GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE

En alcance al oficio DGDyE/344/2022, con fecha del 20 de junio del año en curso, se envía de nueva cuenta formato de solicitud de transferencia de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico, con modificaciones a la propuesta anterior, en el cual se consideran nuevas ampliaciones de partidas al presupuesto originalmente autorizado; esto para su análisis, revisión y posterior envío a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del H. Ayuntamiento, todo ello derivado al seguimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, de acuerdo a la Recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje, solicitud en la que se considera la aportación del mes de Marzo por la Cantidad de \$ 105,588.57, específicamente para las actividades a realizar por este Centro Gestor y del mes de abril por la cantidad de \$107,478.55 atendiendo actividades del Consejo Turístico de Guanajuato Capital, conforme a sus acciones de promoción del Municipio a desarrollar, como es la contratación de una Agencia de Relaciones Publicas especializada.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho para enviarle cordiales saludos.



ATENTAMENTE

LIC. DANIEL GUTIÉRREZ MEAVE
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
TURÍSTICO Y ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
TURÍSTICO Y ECONÓMICO
Ex estación del Ferrocarril s/n,
Zona Centro, C. P. 360000
Guanajuato, Gto.

(473) 732 4363 y (473) 732 1175

www.guanajuatocapital.gob.mx

[f](#) [t](#) [i](#) / GobiernoMunicipalGuanajuato
C. c. p. Archivo

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA

RECIBIDO
29 JUL. 2022

IRMA MANDUJANO GARCÍA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including 'A.C.', 'F.', and a large signature.

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL



No. Recibo
BP 192077
2022-04-25 12:50:37
Caja 2
No. y Año de Aprobación
868403 / 2011
No. de Certificado
00001000000504259851

MGU850101JD5
Plaza de la Paz No. 12
Col. Centro
Guanajuato, Gto., México

CONCEPTO

IMPORTE

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
RFC GEG850101FQ2
Calle: PASEO DE LA PRESA 103 7 Col.: CENTRO C.P.: 36000
Ciudad: GUANAJUATO Edo.: GUANAJUATO Pais: Mexico
CURP GEG850101FQ2 Referencia 1

P.E

925	INGRESOS POR RECAUDAR PAGO POR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ISH POR EL MES DE MARZO DE 2022, 105,588.57 IMPORTE .	105,588.57
-----	--	------------

PAGADO

Total Pagado 105,588.57

(CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)

SELLO

Qu8JTGnp0kV4ZD5izORK8th60pDeVF8nRbiAHStdJAopKP/AIMvqyiacIc6hEGKUKqCuuSSG4x
vDQr6RbvIsUXDzUU2jWOnYWnHE0ny2Y+zKgxrGeyRfXnp1hIDQkFpDuBcvFRmcoLsiZIZ6yHgKm
TPVkjhlXHs7gsu5VRDaqpMx8e75kzNZpF4vF8jrWo/vGFDKUfBOjbl3gvA729qEAcYcEmXg8Hm

CADENA ORIGINAL

||3.3|BP|192077|2022-04-25T12:50:37||PUE|105588.57|0.00|105588.57|03|36000|MXN|MGU850101JD5|Municipio de Guanajuato|603|Personas Morales
con fines no lucrativos|GEG850101FQ2|GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO|P01|93151500|1|E48|SERVICE UNIT|925 INGRESOS POR
RECAUDAR PAGO POR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ISH POR EL MES DE MARZO DE 2022, 105,588.57 IMPORTE
.105588.57|105588.57||

" Si necesita factura electrónica podrá ser generada mediante la página de internet www.guanajuatocapital.gob.mx, al siguiente día hábil de haber efectuado el pago respectivo. Por lo que tendrá 30 días, para solicitar su CFDI."

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL



MGU850101JD5
Plaza de la Paz No. 12
Col. Centro
Guanajuato, Gto., México

No. Recibo
BP 194411
2022-05-27 13:44:03
Caja 2
No. y Año de Aprobación
868403 / 2011
No. de Certificado
00001000000504259851

P. C.

CONCEPTO

IMPORTE

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
RFC GEG850101FQ2
Calle: PASEO DE LA PRESA 103 7 Col.: CENTRO C.P.: 36000
Ciudad: GUANAJUATO Edo.: GUANAJUATO Pais: Mexico
CURP GEG850101FQ2 Referencia 1

d.

925	INGRESOS POR RECAUDAR PAGO POR CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ISH, POR EL MES DE ABRIL DE 2022, 107,478.55 IMPORTE .	P.E	107,478.55
-----	---	-----	------------

f.

PAGADO

Total Pagado 107,478.55

(CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.)

M. P. / C.

SELLO

cWzvNOFhyVmqfyjc0rFY9wi5lHrBd2U5PPBHzmFJ1d7eEhZcGQeJBr9RlIfKZX1PP8AD4NnH25dM
dnnB75hUkWXxXFRn21AyhIRJRJOYxv+zIIMfB7H3feOdx4hlxyCtKbmm1TyVPWI//bagMleib7o
39u6e46Xm9hqsTBoRyLk7/RFgwCyQK0y7p23my66qD5g2h+hrqHpUO/1S6akKixCqdMQgyjW5j

CADENA ORIGINAL

||3.3|BP|194411|2022-05-27T13:44:03||PUE|107478.55|0.00|107478.55|03|36000|MXN|MGU850101JD5|Municipio de Guanajuato|603|Personas Morales
con fines no lucrativos|GEG850101FQ2|GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO|P01|93151500|1|E48|SERVICE UNIT|925 INGRESOS POR
RECAUDAR PAGO POR CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ISH, POR EL MES DE ABRIL DE 2022, 107,478.55 IMPORTE
.|107478.55|107478.55||

" Si necesita factura electrónica podrá ser generada mediante la página de internet www.guanajuatocapital.gob.mx, al siguiente día hábil de haber efectuado el pago respectivo. Por lo que tendrá 30 días, para solicitar su CFDI."



Justificación

Debido al objetivo principal del Impuesto sobre el Hospedaje, que es dar promoción a la ciudad, se solicita que el recurso recabado de los meses de marzo y abril, sean incrementados en la partida **3611 Difusión e Información**, con la finalidad de contratar el servicio de una agencia de **Relaciones Públicas**, que genere confianza entre los futuros visitantes, agregando valor mediante la conexión con la ciudad y los visitantes.

Partida	Concepto	Movimiento	Descripción	Monto
3611	Difusión e Información	Aumento	Servicio de agencia de Relaciones Públicas	\$213,067.12

El movimiento requerido es por el **aumento**, de la partida en mención para la contratación del servicio de una agencia especializada en Relaciones Públicas a nivel nacional, que coadyuve en el posicionamiento de la ciudad y se logre atraer más visitantes, logrando una mayor derrama económica y realice las siguientes actividades:

- Diseñar una campaña de comercialización de la ciudad de Guanajuato.
- Elabore boletines de prensa en medios de comunicación y convoque a la misma.
- Diseñe una estrategia de relaciones públicas que permita la atracción de visitantes y el posicionamiento del destino en medios impresos.
- Elaborar un plan de trabajo para la estrategia de relaciones públicas.
- Elaborar contenidos para su difusión en medios de comunicación y representantes de la industria. La empresa deberá generar al menos 20 boletines (información, contenidos y materiales) para compartir con los medios de comunicación y representantes de la industria. Dicha información deberá contar con el visto bueno del Consejo Turístico de Guanajuato Capital.
- En caso de que exista una situación de crisis, el Consejo Turístico de Guanajuato Capital podrá solicitar a la Empresa una estrategia de manejo de comunicación, incluyendo acciones

PA
11.

J.

X.

[Handwritten signature]

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL GUANAJUATO, GTO.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

El Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SAT", representado por su Titular C.P. y M.F. Marcos de Lourdes Ruelas Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianey Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Mario Alejandro Navarro Saguola, Mtra. Martha Isabel Delgado Zárate y C.P. Irma Mandujano García, en su carácter de Presidente Municipal, Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente; y que en conjunto se denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones I y VIII, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, inciso c), 4, 5, 6, fracción VIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SAT": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I y 9, y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 15, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 32, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio", y comparando el "Municipio", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 33, 106, 107, 117, fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 78, fracción I, inciso b), 77, fracciones I, XIII y XXVI, 137, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suplico en presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Clausula:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Municipio" suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el cual se otorgaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el reclamo de diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatal como municipal- y por ello, colaborar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del Instrumento aludido, se consiguieron la obtención del 30

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, de fecha 20 de septiembre del 2019.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia haciendaría le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa en Otros Recursos Estatales», al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que ostenta de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas; ventillas, relacionadas con el objeto del presente convenio, dadas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, por el marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: I) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y II) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular el relativo al otorgamiento, Itsealización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta imperante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 67, Tercera Parte, de fecha 02 de abril del 2020.
Los señores aludidos, a la letra enmarcadas así:

Artículo 15. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribirlos mismos, tendrán que cubrir los gastos a cargo de los recursos.

Artículo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideren como otros recursos estatales, previo firma del convenio respectivo, son:

El 50% de la recuperación de cada Municipio correspondiente a los Gastos recuperados por los licencias y primas para la producción e importación, y empujones de bebidas alcohólicas.

El 25% de la recuperación de cada municipio correspondiente al impuesto por Servicios de Hospedaje.

Para que el Municipio devenga a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.

Dicho organismo constituirá, a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

La Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten initials "RA" and "VC" in blue ink]

los artículos 31, fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su propio patrimonio, formulará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de los contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamiento, división, traspaso y mejora, además de que facilita a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que, asumiendo la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando obtenga la calificación jurídica de la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, definen y regulan las situaciones jurídicas que surten entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades locales, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la Calificación de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, indican que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tiempo que las disposiciones estatales, aludidas, le faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que este de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

⁴ Fuente: publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2018).

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, abono de créditos fiscales, devolución de pago de lo cobrado, pago en parcialidades, determinación de multas y accesores, instauración del procedimiento administrativo de elección de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

De la "Secretaría".

- a) Ser la dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado;
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Barrios, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sínhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato;
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sínhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato;
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la India, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la India de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Del "SATEC".

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto;
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C. P y M. F. Marisol Fuentes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sínhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato;
- c) La Lic. Sandra Yamney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEC", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

c) Señale como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio".

a) Ser la institución parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 3 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

c) La Mtra. Martha Isabel Delgado Zárate, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la Sesión Ordinaria número 1, de fecha 10 de octubre del 2021.

d) La C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal de Guanajuato, Guanajuato quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la Sesión Ordinaria número 1, de fecha 10 de octubre del 2021.

e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.

f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 4 del Acta número 23 de la Sesión Ordinaria número 10 del Ayuntamiento celebrada con fecha 25 de marzo del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATTE" mediante oficio número TMS-177-1/2022, entregando copia certificada del mismo.

g) Señale como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro, Código Postal, 36000 Guanajuato, Guanajuato.

IV. De las "Partes".

a) Que se reconozcan entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, ni lesión que pudiera invalidarlo.

b) Que cuenten con la capacidad jurídica y pongan a disposición de estas su voluntad para cumplir de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y cumplir las condiciones técnicas

y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, fundándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parceladas, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante esta "Convención" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATTE", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio" adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación", y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATTE", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las autoridades que el "Municipio" las transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

I. Impuesto Predial, para que la "Secretaría" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización censal; y para que el "SATTE" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.

II. Multas imponibles por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas imponibles por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquéllas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjetas de circulación; en términos de lo establecido en el Anexo 3.

IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice funciones de fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.

V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.

VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice actividades para recibir información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje a los términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

I. Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato".

II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Haciendas para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida.

III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso.

IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean competentes autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que correspondiera, que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de quejas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con frentes federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de los multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente Instrumento, a fin de que se comparezca la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

Por parte del "SATEG":

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

- a) Padrón vehicular del estado de Guauajuato;
- b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales;
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el retiro de alcohol de las licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas;
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del impuesto por servicios de hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y ferreterías;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guauajuato y sus Municipios;
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente y los personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazas y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que registra en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría" además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guauajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos que en el presente "Convenio" se menciona de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la

"Secretaría" o al "SATES" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidos por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometerán a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento público, los datos de contacto para la entrega respectiva de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes" que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los anexos designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "Partes" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "Convenio", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guauajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido; la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo prohibido en el Programa Operativo Anual que emita el "SATES" con participación de la "Secretaría".

SECCIÓN II
CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptiva.

En este sentido, recepción que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

[Handwritten signature]
v.c.

[Handwritten signature]
v.c.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aun después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta. Independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios, cálculos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de peticiones administrativas, para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guaymas y en su caso, de resultar aplicable a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurarse al individuo, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelan la materia, asimismo, que el personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de crear, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en estos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III

DEFENSA DE LOS INTERES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos, previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos.

por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV
FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular, contestar, desistirse, alegar, o actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;

II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, sala regionalista magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controvertieren los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;

III. Formular las demandas y contestaciones de demandas de los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;

IV. Formular las denuncias y querrelas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea demandado y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;

V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;

VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;

VIII. La verificación cabida se refiere que el "Municipio".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.A.C.

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
- b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable, salvo los que devienen de las facultades y funciones propias de la materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaría" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones o funciones que el "Convenio", aun cuando hayan sido contenidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada y conjunta.

**SECCIÓN V
INCENTIVOS**

DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte, hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recuperación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por éste en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Diecinueve y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

[Handwritten signature]
D.C.

VEGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que devienen de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

**SECCIÓN VI
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS**

VEGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones; se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG", podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VEGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes; las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- I. Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales; y estafetas no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por administración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima, con independencia que de forma expresa se abhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales

[Handwritten signature]
D.C.

[Handwritten initials]

carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del Anexo a del presente "Convenio", el "Municipio" deberá acreditar, de manera previa ante el "SATES", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SECCIÓN VII
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

VEGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VEGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio" independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejerce en su contra.

VEGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario, por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales sucesivamente a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATES" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realice el cambio de administración del "Municipio".

VEGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VEGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- i. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes".

ii. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y

iii. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación del presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sin ánimo, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causas de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplirse con las formalidades dadas en el párrafo que antecede.

VEGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resultado de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y estas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de Acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VEGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patron sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegare a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trata; En tal virtud las "Partes" responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas laborales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios, preliminarmente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "convenio", una vez que se supieran a este.

Entendidas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, lo que se firmó y firmaron a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guaymas, Guanajuato, a los 01, un día del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Dr. Marco Antonio Bando
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

U.E. María Alejandra Navarro
Sindicata
Sindicata Municipal

C.P. y M.E. Mariela de Lourdes
Ruelas Torres
Directora General

U.E. Sandra Vianney Pérez Ramos
Subdirectora General Jurídica

U.E. Joel Numberto Estrada Cruz
Procurador Fiscal del Estado

U.E. Irma Mendibanda García
Tesorera Municipal

GUANAJUATO
Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 de un día del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se denominará como las "Partes", con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del Impuesto (predial), así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio", y en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoprimera y decimosegunda del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de impuesto por servicios de hospedaje, y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, al "Convenio" y el presente Anexo dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se obran en el presente Anexo, ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice reconocimientos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas al impuesto por Servicios de

Figura 1 de 4